

Reflexiones SOBRE LA CONDUCTA ANTISOCIAL EN LOS MENORES Y JOVENES

Por : Mag. Marco Antonio Cabrera Vásquez
Profesor Asociado de la U.N.M.S.M.

I.- INTRODUCCION

La Conducta Antisocial en los Menores y Jóvenes comprende todas las formas que expresen actividades marginales del menor en su interrelación social, lesionando sus principios de convivencia; desobediencias, fugas del hogar, ausentismo escolar, ocio, vagancia, mendicidad, situaciones peligrosas de abandono material o moral y otras.

En sentido estricto, sin embargo, son las actividades o conductas de menores típicamente adecuadas a un precepto legal o de delito o contravención.

Tanto para el menor como para el adulto que delinquen la pena significa la retribución por el injusto cometido. En tal sentido, las medidas de seguridad son una protección de la comunidad frente a futuros hechos de "personas peligrosas" en el supuesto que la ejecución de las penas privativas de libertad tiene por objeto la readaptación social del condenado.

Muchos opinan que es un error suponer que en todo lo relativo al menor se debe olvidar la severidad.

II.- ANTECEDENTES :

La Doctrina enseña:

Instituciones de Derecho Romano :

En la primitiva legislación de las XII Tablas sólo se halla algunas atenuaciones para menores impúberes que cometían conductas antisociales y eran sancionados con una pena menor.

En el Imperio Romano, conforme a las previsiones de la Ley Cornelia de Sicaris, las consideraciones variaban según las edades y, por ejemplo, en una segunda categoría estaban los impúberes (o infancia próxima), que comprendía a varones hasta 10 ½ años y mujeres hasta los 9 ½ años.

Normalmente eran irresponsables de los ilícitos salvo prueba en contrario de una especial capacidad y, por expresa disposición legal, de las conductas antisociales contra el honor.

En una tercera categoría estaban los impúberes "pubertate proxima" que se extendía en los varones hasta los 14 años y en las mujeres hasta los 12 años. Estos no podían ser sancionados con pena de muerte y en general se les castigaba en

forma atenuada y a veces se le eximia de la sanción. A esta etapa pertenece la época en que la punibilidad del menor dependía de su discernimiento a dolus capax.

En la última categoría estaban los menores entre los 12 y 14 años y los de 18 años, quienes eran mencionados con penas algo mitigadas.

Derecho Sajón y Germánico :

El límite de irresponsabilidad penal eran de 10 años.

Derecho Canonico:

El Derecho Canónico siguió, en general, las pautas del Derecho Romano Imperial, en especial, los criterios de la presunción de irresponsabilidad y los grados de responsabilidad según que el menor fuese infante próxima o pubertate aproxima, como la posibilidad de atribuir el dolo, según capacidad de discernimiento y una genérica atenuación de penas, según el criterio judicial.

III.- PROBLEMÁTICA ACTUAL

:

Desde fines del siglo pasado y comienzos del presente, surge la tendencia a considerar que el Derecho Penal, con realción a la minoridad en general, debía perder casi en absoluto su sentido represivo, para convertirse en un conjunto de medidas encaminadas a la educación moral, intelectual y física del menor, con un sentido proteccionista de carácter curativo y preventivo.

Así, la pedagogía moderna quiere desterrar expresiones como "Delito", "Delincuencia", "Delincuente", al tratarse de menores para sustituirlas por otras, como "Niño o Joven Problema", "Niño o Joven Inadaptado" y "Conducta Anormal", "Conducta Irregular", "Conducta Antisocial" o "Situación Irregular" en reemplazo de "Delincuencia Infantil o Juvenil".

En el campo legislativo se opta por el sistema de agrupar todo el tratamiento de los diversos problemas (incluyendo al delictivo), en un solo cuerpo legal. Así, nacen los Códigos del Niño y del Adolescente, el Derecho Tutelar del Menores, el Derecho de Protección de Menores.

A la íntima relación entre progreso técnico y delito, muchas veces se suma la subversión de valores y la disociación familiar.

Las principales causas de la Conducta Antisocial que suelen señalarse son :

1-La herencia morbosa y la constitución biológica : la hipótesis determinalista del delincuente nato.

2.-Disolución familiar y ambiental.

3.-Las guerras

4.-La pobreza y la miseria: durante mucho tiempo se identificó la delincuencia juvenil con barrios pobres-barriadas, villas miserias, fabelas u otras zonas de "subcultura delictual" o "zonas urbanas marginales"; también se dan en los centros del ocio de las grandes urbes

de consumo y confort.

El término **“INADAPTADO”** suele vincularse desde las siguientes perspectivas:

“Psico-sociológico, vinculado a juicios de valor ético-jurídicos”

Se entiende por **“INADAPTADO”**:

1.-Alguien que tiene dificultad en su vivir; por falta, empobrecimiento o deterioro de los recursos de contacto y maniobra consigo mismo y el entorno;

2.-El que no sabe discernir, graduar o comprender el sentido profundo de la oposición a la norma establecida;

3.-Es el que sufre el choque o conflicto entre los esquemas de valores de la generación joven y los de la generación adulta;

4.-Es el sujeto cuyo déficit de salud o inteligencia, o trastornos de su efectividad, de su carácter o comportamiento, le priva de insertarse, sin ayuda particular en el medio en donde tiene que vivir;

5.-Es un producto cultural, que aprehende;

6.-La inadaptación viene determinada por un subsistema de conocimientos, creencias y actitudes que hacen posible, permiten o prescriben formas específicas de conductas desviadas en situaciones específicas;

7.-Es consecuencia de la anomía

(ausencia de normas o falta de respeto a las normas);

8.-Es un efecto de una reacción social. Las personas y grupos de poder, al imponer unas reglas de conducta derivan sobre otras unas etiquetas de inadaptación;

9.-La inadaptación surge en base de la estructura social, mediante un proceso dialéctico entre las acciones de los individuos y las reacciones de los controles sociales;

10.-Es el resultado de una crisis pasajera de crecimiento y acomodación de la sociedad industrializada;

11.-No es más que una actitud “es decir una toma de postura o una posición ante un marco o varios marcos de referencias concretas. Desde este punto de vista la mayoría de las personas con un grado de madurez y socialización manifiestan que pueden tener, sino siempre, posiciones inadaptadas o estados conflictivos”

Lo cierto es que nadie está ajustado a todos los aspectos de la vida. Con frecuencia estamos inadaptados a un aspecto particular de ella, pero adaptados en otros aspectos.

Por lo tanto, los complejos, psicopatías e inadaptaciones son una causal notable de la delincuencia juvenil, como lo son también la crisis y disolución de la familia y la carencia afectiva.

Otros factores que intervienen en la Conducta Antisocial son :

1.-Los ejemplos perniciosos,

provenientes de una promiscuidad de vida, de la calle, el grupo, la revista o la televisión;

2.-El estilo anónimo de vida propio de las barriadas;

3.-Los grandes conjuntos de vivienda provocan mayores problemas que la vivienda mejor distribuidas en zonas extendidas, actuando como “umbrales” peligrosos de delincuencia;

4.-Las perturbaciones afectivas. El menor necesita amar y ser amado. Padece los sufrimientos por fallecimientos, reyerías, separaciones, sustituciones, indiferencia o frialdad de los padres, como también los afectos desordenados, irregulares o inarmónicos. Se frustran a menudo necesidades de cariño, de seguridad, de corrección oportuna;

5.-Adversas relaciones de familia.

IV.- REACCIONES, REMEDIOS P R O P U E S T A S , C O N S I D E R A C I O N E S D E P O L I T I C A C R I M I N A L

No basta que el joven delincuente sea reeducado por la sociedad, sostenemos que es preciso que se le haga tomar conciencia, convicción y de manera sensible, de las consecuencias penales que “El Delito Entraña”, ya que a toda infracción -por pequeña que fuera- debía seguir una sanción que puede ser :

- 1.-Detenciones de corta duración;
- 2.-Libertad vigilada;

3.-Se rebaja el límite de inimputabilidad

En suma, el hogar, la escuela, la sociedad, los libros, los medios de difusión y otros, deberían contribuir eficazmente en una acción coordinada, para suministrar a la niñez y a la juventud, los suficientes ingredientes para la formación moral individual y socialmente responsable, en armonía con las grandes pautas ordenadoras de vida.

Para tal efecto, se crean los Tribunales y Leyes especiales de menores con una jurisdicción especializada para ocuparse de los problemas tutelares y penales de los mismos.

V.- LA IMPUTABILIDAD E IMPUTABILIDAD DISMINUIDA Y LOS MENORES:

En las presentes reflexiones tenemos en cuenta las principales Teorías sobre la Imputabilidad e Imputabilidad Disminuida:

Teoría de la Libertad Moral

Sostiene que el hombre fue creado dotado de razón y, por consiguiente, libre y responsable. Su racionalidad primero, y su libertad, después, son los fundamentos de su responsabilidad ético-jurídica de los actos que realiza.

Fue base de la Doctrina Clásica, cuyo propulsor fue Francesco Carrara, quien llega a afirmar que da por supuesta la libertad del hombre, como fundamento de su sistema científico del Derecho Criminal. En tal sistema la libertad moral será la base para distinguir las penas -

destinadas al imputable, libre y responsable- de otras medidas de seguridad, cuando hubiese insuficiencia o alteraciones morbosas de facultades.

El Determinismo de la Escuela Positiva

Esta Teoría tiene como ideas bases las siguientes;

a) Determinismo causalista:

Afirma que en el acto del hombre que delinque, es porque ha nacido y es llevado forzosamente para delinquir en virtud de factores orgánicos.

Lombroso, atribuyó ese determinismo; a taras, a la epilepsia manifiesta o larvada, y a la locura moral, claramente enrolado en las concepciones evolucionistas de Spencer y Darwin.

b) El Delito Natural:

El correlato jurídico de la obra Lombrosiana hallará eco en las Teoría del Delito Natural de Rafael Garofalo, que concibe: El Delito como ataque a algunos sentimientos fundamentales de la comunidad y, a la pena, como mecanismo causalista de reacción de un organismo social afectado por tal agresión.

Pero la máxima expresión polémica se encuentra en una obra de Enrique Ferri, "Teoría Dell Imputabilita e la Negazione del Libero Arbitrio, de 1878".

Incidencia Negativa :

Atribuye al fenómeno delincuencial, una génesis fatalista de anomalías orgánicas.

su influencia perdura hasta nuestros días y pretende sustituir el sistema de responsabilidad jurídico-penal, por tratamientos médico-psiquiátricos; intento que se mantiene en el campo del Derecho Penal de Menores.

Al hombre, sin embargo, le señala únicamente el destino y le confía su realización.

"Sólo el hombre tiene el privilegio, como persona, entre todos los seres vivientes, de atender por medio de su voluntad contra el círculo de la necesidad, que es indestructible para los simples seres naturales y dar comienzo en sí mismo a una serie totalmente nueva de fenómenos".

Relieva que en todo "impulso", hay una fuerza ciega de compulsión y un contenido de sentido. Este último es capaz de convertir la impulsión ciega, en motivación para actuar conforme a sentido.

El Libre Albedrío es la capacidad para poder determinarse conforme a sentido.

La Antropología Filosófica

Impugna la posición de reducir al hombre a una mera categoría animal o un simple mecanismo bio-psicológico.

Afirma:

-Que el hombre real, plenario tiene una suprema dignidad que lo distingue metafísicamente de la bestia;

-Que el hombre no sabe vivir sin elegir;

elegimos en cada instante lo que nos parece valioso; elegir es una cotidiana experiencia de Libertad;

- Que la vida misma consiste en una permanente elección;

- Que el hombre por ser racional es libre, y porque es libre, responde.

La Imputabilidad y Los Menores

De expuesto podemos señalar lo siguiente:

- Que algunos juristas dicen que con motivo de su irresponsabilidad y su no discernimiento, el menor delincuente se ha podido desligar de las estructuras penales clásicas.

Consideran aún hoy día que sería absurdo reeducar a su menor que aparezca como irresponsable (CHAZAL);

- Que para la jurisdicción de menores, la responsabilidad moral no es simplemente el punto de partida de una intervención judicial, es también el punto de resultado de una acción educativa-reeducativa llevada a término;

- Que todo Educador debe esforzarse en aplicar los métodos didácticos más avanzados y recomendados por la Pedagogía Actual, con la finalidad de que el Menor y El Joven se sienta progresivamente responsable de sus actos, delante de sí mismo y de los demás, sin dejar de tener como realidad que la Inimputabilidad tiene como causas, entre otras:

“La inmadurez de los menores,

incapacidad de entender y de querer, o en la insuficiente madurez psíquica y moral para comprender y actuar”.

-Que en base a lo afirmado anteriormente, se sugiere que la valoración del Juez debe versar sobre :

a.- El desarrollo intelectual y la fuerza de carácter;

b.- La capacidad de entender; a la importancia de ciertos valores éticos y el dominio que de si haya adquirido el sujeto;

c.- La aptitud de discernir el bien del mal;

d.- Lo honesto de los deshonesto, lo lícito de lo ilícito; y,

e.- La aptitud de querer, la capacidad de determinarse en la elección de las acciones a cumplir.

Finalmente, llegamos a sustentar que la capacidad de responsabilidad se hace depender de los atributos biopsíquicos, pero también con referencias axiológicas, y esto lo sostenamos por las siguientes razones:

La Capacidad de Comprender:

Una Primera Etapa : Es entendida no sólo como facultad intelectual sino que la comprensión implica un desarrollo del sentido moral de los valores, para captar mandatos jurídicos que se basan en postulados morales.

El Menor debe de entender que su accionar -ilícito- resulta incompatible con la pacífica y ordenada convivencia de la comunidad y que no será tolerado por el orden jurídico: Captar la ilicitud material del hecho, bastará que advierta

que la conducta que realiza es éticamente desaprobada y jurídicamente prohibida. Esta labor es de la familia, de la escuela (del educador) y de la sociedad.

La Capacidad de dirigir la acción:

En Una Segunda Etapa : Indicamos que aún comprendiendo la ilicitud de su obrar, hay que reparar sí también el menor tiene la suficiente madurez del carácter, de su voluntad, como para imponerse a la desenfrenada actividad de las fuerzas instintivas, con adecuadas contra motivaciones.

A MODO DE CONCLUSION:

Señalo que cuando empleo el término "DELITO" lo utilizo en un sentido genérico, referido siempre:

a) A un hecho tipificado y conminado con pena por las leyes penales generales; y

b) Que motivara la intervención de la jurisdicción especial de menores;

c) Tal hecho típico puede muy bien no ser antijurídico, en virtud de hallarse inicialmente justificado en mérito a cualquier causa genérica de justificación:

Puede no ser imputable, ya por inmadurez absoluta de menos de los 16 años, o por exclusión de cierto ilícitos;

Puede no ser imputable por insuficiencia,

alteración morbosa de facultades o perturbación profunda de conciencia, etc.

Haciendo estas aclaraciones debo indicar que esas diversas situaciones, como la muy especial consideración de la Personalidad del Menor y del Medio Ambiente del que proviene, determina en el campo del Derecho de Menores, la existencia de una importante gama de medidas tutelares de diversa índole.

En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Facultad de Derecho y Ciencia Política, se sigue reflexionando, cuyos conductores son los Doctores : Alejandro Solís Espinoza; Carlos Injante Grimaldo y la Doctora Rosa Mavila León. La Comunidad Sanmarquina, espera pronto la publicación de estas reflexiones, la misma que será La Revista de Derecho y Ciencia Política de la Facultad en donde se publicarán.

Estamos conscientes :

Que hay mucho que hacer;
Que hay mucho que estudiar;
Que hay mucho que investigar;
Y lo poco que sabemos es bueno que lo transmitamos,
Y en este caso es mejor pecar por exceso
Y no por mezquindad

En un próximo artículo, reflexionaremos sobre la INADAPTACION

AD MAIOREM DEI GLORIAM